

# **NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. HACIA UNA CONCEPCIÓN MULTICULTURAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

MARIO EDUARDO MALDONADO SMITH\*

El siglo xx comenzó con una idea generalizada de progreso, de ir hacia adelante, pensando siempre en un desarrollo lineal, nunca hacia atrás y donde nada podía salir mal. El crecimiento industrial de Inglaterra, la producción en serie y la necesidad de buscar nuevos mercados para colocar lo excedente y consecuentemente el “bum” económico de las colonias Europeas, principalmente en África y Asia, en fin, todo esta idea de progreso terminó por ser modificada, el paradigma del “progreso” tuvo que ser replanteado al termino de la Segunda Guerra Mundial donde la humanidad terminó destruida no sólo económica sino también moralmente, el mundo ya no podía entenderse como se le había entendido antes, era necesario un nuevo orden internacional en el que pudieran existir pautas mínimas reconocidas y respetadas por los Estados para no volver a repetir la experiencia vivida. Es así que los derechos humanos entran a cobrar importancia, se firma la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este breve ensayo me propongo dar a conocer una noción sobre lo que puede entenderse y lo que debe implicar el hablar de derechos humanos y en particular haré hincapié en el aspecto de la universalidad para sostener que es posible una visión multicultural de los derechos humanos donde puedan tener cabida las diferentes formas de interpretación, sin ser ajeno a la situación de “globalización” en la que nos encontramos inmersos.

---

\* Académico de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Oaxaca.

Cabe señalar que los derechos humanos, como tales, son una construcción moderna, producto de la cooperación internacional entre los Estados al término de la Segunda Guerra Mundial y por ende, son una construcción occidental pero que no debe ser exclusiva sino inclusiva con las diferentes formas de interpretación y sin que ello implique la homogeneidad de lo “occidental” hacia todas las demás partes del globo.

Dentro de la noción de derechos humanos convergen distintos modos de pensar e interpretar, dicha noción ha sido construida tomando viejos valores jusnaturalistas (naturaleza humana universal cognoscible por medio de la razón, libertad y dignidad intrínseca del hombre, etc.) pero también implica otros elementos que permitan adaptarse a los distintos puntos de vista y, de esta manera tener una visión genérica y no restrictiva de los derechos humanos.<sup>1</sup> Para que ello sea posible, se requiere por un lado que no sólo los Estados partes de la carta respeten estos derechos sino también aquellos que no son parte (principio de no discriminación)<sup>2</sup> y por otro lado, es necesario el respeto hacia lo que puede ser interpretado de una distinta manera reconociendo la posibilidad de coexistencia entre lo diferente (principio de universalidad).

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se advierte que en la construcción de tales derechos deben estar presente la libertad, la dignidad intrínseca y de los derechos iguales, la universalidad y por supuesto, como instrumento para lograrlos: la solidaridad internacional.

En cuanto a la libertad, tras la segunda guerra mundial se piensa fundamentalmente en cuatro libertades: libertad de creencias, libertad de expresión y el vivir libre de la necesidad y el temor. En cuanto a la dignidad, se considera a todo ser humano como a un ser valioso, que por el simple hecho de ser humano tiene un valor intrínseco y que es necesario proteger. La igualdad de derechos correlativamente se da por ser parte de la misma especie humana y la universalidad implica por un lado que los derechos humanos son para todos y en todas partes del mundo y sin distinguir entre diversas categorías o generaciones de derechos (universalidad material).

Uno de los principales temas en la noción de derechos humanos es el referente a la universalidad, comúnmente se piensa que esto implica la imposición de lo occidental sobre cualquier otra forma de interpretación de lo que puede considerarse valioso y por ello necesario de proteger en un determinado lugar, o como diría Ferrajoli, se suele creer que *“el universalismo consistiría en el hecho de que todos, con base en una cierta*

---

<sup>1</sup> Pinto, Mónica, *Temas de derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 10.

<sup>2</sup> Artículo 2.6 Carta de las Naciones Unidas.

*objetividad o intersubjetividad de tipo ético-cognoscitivo, se reconocen o deberían reconocerse en estos valores. Los defensores del universalismo sostendrían en suma que estos valores, en tanto que son objetivos o intersubjetivos, son o deberían ser por todos compartidos”.*<sup>3</sup>

Es este error en el que se suele caer creyendo que determinada forma de interpretación puede ser aceptada sin más por las diferentes culturas como si fuese la única y sin reconocer la posibilidad de lo distinto, consecuentemente se suele llegar a los extremos de imponer estos valores a las diferentes culturas, incluso mediante la fuerza, y considerando que si no son aceptados estos valores la otra cultura es “violatoria a los derechos humanos”. La universalización en realidad implica no homogeneidad, todo lo contrario, implica heterogeneidad, la posibilidad de que lo distinto pueda coexistir dentro de un ámbito de respeto, es ese el verdadero sentido de hablar de derechos humanos.

En relación a la globalización y los derechos humanos, se dice que ésta tiene dos aspectos. Por un lado se habla de los derechos humanos —dentro de la globalización— como un potencial emancipador, es decir, la posibilidad de que las interpretaciones de diferentes culturas (localismos) cobren también importancia y no sólo una determinada expresión universal (la de occidente) Por otro lado, la globalización trae consigo el problema de la fragmentación cultural en cuanto una cultura puede superponerse sobre otras a las cuales termina por subsumir implantándose un sólo modelo, acertadamente señala Carbonell:

*Hay, en fin, una globalización cultural, que se manifiesta sobre todo en la adopción de pautas culturales producidas en Estados Unidos y promovidas por todo el planeta; buena parte de los habitantes de la tierra vemos las mismas películas, las mismas series de televisión, nos informamos a través de las mismas agencias, seguimos los eventos deportivos que se llevan a cabo o se financian desde los Estados Unidos, etcétera. Más que de globalización en este último caso podría hablarse de “neocolonización”, pues es solamente una de las partes la que está dominando el escenario cultural... Paradójicamente, la globalización genera no solamente prácticas supranacionalizadoras, sino también efectos disgregadores hacia dentro de cada Estado nacional.*<sup>4</sup>

La globalización ha implicado la imposición de una serie de valores universales, pero también ha supuesto un redescubrimiento y revaloración de lo propio (reafirmación identitaria) y que es distinto a lo de los demás.

---

<sup>3</sup> Ferrajoli, Luigi, *Universalismo de los derechos fundamentales y multiculturalismo*, Texto de la conferencia impartida en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 30 de octubre de 2007, con motivo de la recepción del Premio Internacional de Investigación Jurídica “Héctor Fix-Zamudio”.

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel, *Globalización y derecho*, en: *Constitucionalismo y Democracia*. Ensayos Críticos. México, Porrúa, 2004, p. 94-95.

Este es el doble carácter de la globalización “*de una parte, hacia la internacionalización y la reducción del tiempo y el espacio —Ilustrada por ejemplo en la velocidad de los mercados financieros para movilizar planetariamente y en tiempo real divisas y capitales—; por otra, en un resurgimiento de los localismos y una revitalización de los “discursos identitarios”, ya sea de una raíz religiosa, cultural, étnica o nacional*”.<sup>5</sup>

Uno de los mayores retos para lograr construir una noción de derechos humanos donde todas las diferentes formas de interpretación puedan tener lugar es el superar la idea de universalidad en el sentido en que comúnmente se ha interpretado, Boaventura de Sousa señala que mientras que los derechos humanos sean concebidos como universales (en el sentido de homogeneidad) tenderán a operar como un localismo globalizado. Para que los derechos humanos sean un verdadero potencial emancipatorio, los derechos humanos deben ser conceptualizados como multiculturales ya que de lo contrario no pasarán de ser vistos como un choque de occidente contra el resto del mundo.<sup>6</sup>

Cuando los derechos humanos sean vistos como multiculturales se podrán llevar a cabo diferentes globalizaciones (y no sólo la globalización occidental) además de que contarán con el consenso de la población por quienes esos valores son compartidos. En esto consiste el potencial emancipatorio de los derechos humanos, en la liberación de las demás culturas frente al modelo universalista occidental de los derechos humanos, la emancipación implica el respeto de lo diferente, el reconocimiento de la pluralidad de culturas con el mismo valor y legitimidad que el de la cultura occidental.

Queda entonces entendido que la universalidad implica el respeto hacia lo diferente pudiendo coexistir las diferentes interpretaciones que puedan tenerse sobre una misma cosa, es decir, la posibilidad de construir una concepción multicultural de los derechos humanos pero siempre respetando mínimos.

Los derechos humanos no son sino mínimos fijados por la cooperación internacional que alegóricamente representan las bases o estructuras de un edificio en donde el contenido del mismo será cubierto por lo que cada cultura considera valioso, así por ejemplo, como señala De Sousa, todas las culturas tienen concepciones de la dignidad humana pero dichas concepciones son diferentes las unas de las otras: algunas más amplias que otras, algunas con un mayor compás de reciprocidad que otras, algu-

---

<sup>5</sup> Carbonell, Miguel, *Constitucionalismo y multiculturalismo*. En: Revista Derecho y Cultura, N° 13, enero-abril, 2004, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. p. 23.

<sup>6</sup> De Sousa Santos, Boaventura, “*Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*”. Revista Análisis Político. No. 31. Mayo/Agosto 1997. IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, p. 6.

nas más abiertas a otras culturas que otras.<sup>7</sup> Lo que no debe de hacerse es la imposición de un taller único, de una sola forma de apreciación.

La existencia de múltiples culturas no refleja sino el carácter tan diverso de los seres humanos, ninguna cultura es mejor o peor que otra, son sólo diversos puntos de vista desde los que se intenta entender una sola cosa: al ser humano y su existencia, y todas estas formas de interpretación son igualmente válidas y legítimas mientras respeten esas bases o mínimos que son los derechos humanos. Es aquí en donde reside la posibilidad de construir una visión multicultural de los derechos humanos pues al reconocernos todos como diferentes en las diversas culturas, nos reconocemos como igualmente incompletos, como igualmente necesitados los unos de los otros para escalar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria en donde al reconocer nuestras diferencias, también reconozcamos la existencia de valores mínimos que guíen el actuar de la humanidad para evitar que nuestra diferencia nos lleve a la imposición de los unos sobre los otros.

Ahora bien, lo que en la realidad ha ocurrido desde hace ya algún tiempo es la imposición de occidente sobre las distintas formas de entender la realidad donde muchas veces se ha interpretado a lo “diferente” o mejor dicho a lo “no-occidental” como al peligro, al mal, al enemigo y en contrapartida al modelo occidental como el lugar de la libertad, de la paz, la felicidad, en fin, todo lo positivo. El temor a lo desconocido muchas veces hace emitir prejuicios que casi siempre no encuentran sustento. Alguna vez deberíamos cuestionarnos ¿y si la cultura occidental no fuera la correcta? ¿y si cualquier otra cultura hubiera triunfado sobre occidente?, pensemos en que los musulmanes hubieran triunfado sobre el cristianismo, ¿también se exaltaría como la cultura más adelantada y por decirlo así, “adecuada” para la humanidad?, seguramente que sí, y lo anterior es el reflejo de que no hay verdades absolutas y que ninguna cultura es mejor o peor que otra por lo que puede darse un diálogo intercultural entre lo distinto toda vez que nuestra imperfección nos une al representar un valor común entre nosotros. Efectivamente, *“el reconocimiento de las debilidades e incompletitudes recíprocas es la condición sine qua non de un diálogo transcultural”*.<sup>8</sup>

En la multiculturalidad se debe tener cuidado en que cuando una cultura es considerada inferior respecto de otra, debe existir igualdad entre ambas (ninguna cultura es mejor o peor que otra) pero cuando la igualdad pone en peligro la identidad, se debe de reconocer la diferencia entre ellas pero sin que esta diferencia nos conduzca a la jerarquización de la una

---

<sup>7</sup> Boaventura De Sousa, Santos, *ob. cit.*, p. 8.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

sobre la otra. En verdad es un tema complicado pero no imposible de lograr, el fin último que tratamos de alcanzar es hacer posible la convivencia intercultural con el respeto a la diversidad.

Otro problema que se presenta es el relativismo cultural y las implicaciones que puede tener en sus formas extremas. La interpretación restrictiva de lo que una determinada comunidad entiende sobre lo que debe considerarse valioso y, por tanto, digno de protección muchas veces ha conllevado a crímenes evidentemente contrarios al espíritu universal de protección de los derechos humanos y precisamente esa interpretación restrictiva es la que se utiliza para justificar dichas prácticas arguyendo que son consideradas “aceptadas” dentro del Estado y por tanto no contrarias al respeto a los derechos humanos. De esta forma se arguye ante la comunidad internacional que su interpretación de los derechos humanos justifica las prácticas que se realizan y por otro lado evita el uso del discurso para movilizar a los grupos marginales.

Pensemos en el caso de algunos gobiernos fundamentalistas en donde en nombre de la religión u otros valores se justifican crímenes totalmente reprobables. En muchos casos lo que subyace detrás de todo esto no son sino intereses económicos que permitan seguir obteniendo beneficios a costa de la dignidad humana, tal como lo señala De Sousa *“El discurso seductor y hegemónico sobre los derechos humanos ha permitido inauditas atrocidades, y tales atrocidades han sido manejadas de acuerdo con una clara doble moral”*.<sup>9</sup> Es aquí en donde entran en acción esos mínimos que se han establecido para que no se justifique con el relativismo cultural las violaciones a los derechos fundamentales.

Ahora bien, en el plano interno o estatal se ve a los derechos humanos como medios de empoderamiento para el establecimiento de órdenes políticos, económicos y sociales que sean equitativos y justos precisamente porque al no darse una interpretación restrictiva o fundamentalista de los derechos humanos ha sido posible la incorporación de parámetros mínimos encaminados a lograr esos ordenes equitativos y justos, en donde sin duda alguna han jugado un papel trascendental las ONG’s, pensemos en el caso de las recomendaciones que organismos internacionales hacen a los Estados violadores de derechos humanos que aunque no son obligatorias, han contribuido a la protección de tales derechos.

De todo lo anterior puedo concluir que la noción de derechos humanos es una noción en donde confluyen las diferentes formas de interpretación de las diferentes culturas y que ello no representa obstáculo para que pueda hablarse de derechos humanos entendidos como mínimos acepta-

---

<sup>9</sup> Santos Boaventura de Sousa, *ob. cit.* p. 6.

dos por la comunidad internacional para la salvaguarda presente y futura del género humano pero no sólo para su salvaguarda física sino también para la salvaguarda de lo diferente, de la identidad que cada cultura tiene de sí misma.

En la noción de derechos humanos, la universalidad juega un papel muy importante toda vez que garantiza que los derechos humanos son para todos en cualquier lugar. Cuando la universalidad queda así entendida, los derechos humanos cobran verdadero sentido pues se reconoce precisamente que la diferencia en las formas de interpretación es lo que se protege con los mismos, sólo pensemos en la libertad de expresión, en la libertad religiosa, en la libertad de imprenta, etc., en las cuales lo que se protege es precisamente lo diverso y junto con la universalidad y la igualdad se garantiza que tanto lo que yo pienso, o en lo que yo creo tenga el mismo valor que lo que piensa o en lo que cree otra persona y esto resulta ser de una importancia fundamental pues nos habla de una concepción multicultural de los derechos humanos en donde todo lo distinto puede tener cabida y sin que una concepción se superponga sobre la otra, se garantiza el igual valor de las diferencias de identidades traducidas en la diversidad de las personas y sus culturas.

De esta manera es posible la unión en lo diverso, la solidaridad internacional a pesar de las diferencias que puedan existir entre las diversas naciones. Es la cooperación entre los Estados lo que permitirá ir avanzando en la protección de los derechos humanos para que estos mínimos que se han fijado, precisamente por la cooperación entre los diversos Estados, sean respetados y se evite, por un lado, el relativismo cultural como argumento para justificar claras violaciones a los derechos humanos y, por el otro, el evitar dar una opinión parcial sobre algo que se desconoce (por ejemplo, cuando occidente critica practicas musulmanes que desconoce).

Finalmente, quiero hacer notar que los derechos humanos encuentran su legitimidad en el consenso internacional, en esa convicción de la diversidad, mejor expresado en palabras de Ferrajoli:

*Es precisamente por el hecho de que la humanidad no está hermanada por la convicción de los mismos valores, sino que está por el contrario dividida por el pluralismo de los valores y de las respectivas culturas, que se requiere la convención jurídica sobre lo que no es lícito y sobre lo que es debido hacer... Y es precisamente la total heterogeneidad y la natural conflictividad entre culturas y valores distintos, lo que conforma el fundamento racional.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Ferrajoli, Luigi. *Ob. Cit.*